

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME – CUNDINAMARCA

Quetame, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Acción de Tutela

Radicación: 2021-00024-00

Accionante: Henry Mendoza Sandoval y Alcira Sandoval de Cubillos

Accionados: Gobernación de Cundinamarca – Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de la Secretaría de Planeación de Cundinamarca

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud impetrada por parte del Gerente General de la Agencia Catastral de Cundinamarca, el señor Efraín Eduardo Contreras Ramírez, el pasado 12 de mayo, por medio de la cual solicita no tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante al considerar que existe carencia actual del objeto por hecho superado esto bajo el entendido que el día 9 de abril, bajo el radicado No. 20210491R0001, dio respuesta de fondo, clara y precisa a las peticiones de los accionantes; sin embargo, no allega copia alguna la respuesta brindada a los mismos.

Por su parte, el accionante Henry Mendoza Sandoval mediante llamada telefónica realizada al abonado 3123312377 indicó a la secretaria del despacho que ya le habían otorgado respuesta pero que "(...) *todavía no le han dado cumplimiento total a todo lo solicitado, porque hicieron visita y falta la resolución y, que ellos tienen que hacer todo para que se dé por satisfecho lo ordenado en el fallo de tutela*", conforme quedó anotado en la constancia secretarial visible a folio 52.

En consecuencia, como quiera que la Agencia Catastral de Cundinamarca, no acreditó la respuesta dada a las peticiones de 26 de enero y 1º de febrero del año en curso y, teniendo en cuenta que el accionado considera que la totalidad de las órdenes impartidas en el Fallo de Tutela de veintitrés (23) de abril, no se han cumplido, el despacho no tiene por cumplida la orden de tutela hasta tanto no se acredite el cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez